



MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

CONTRATO No. SI-14-2024

CONTRATACIÓN POR SUBASTA INVERSA REF.: 4351-2024-P0053 / ILP-18-2024

“SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD”

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, mayor de edad , del domicilio del distrito de Municipio de departamento de portador de mi Documento Único de Identidad

actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Ejecutivo del **INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**, Institución descentralizada, adscrita al Ministerio de Vivienda, en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

calidad que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrarme como Director Ejecutivo del ILP; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, me ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, facultado para suscribir actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré “**EL CONTRATANTE**”, por una parte; y por otra parte el señor **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, mayor de edad, de nacionalidad del domicilio del distrito municipio de departamento de con Documento Único de





MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

Identidad número _____, quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**; con número de Identificación Tributaria,

personería que se acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor, por Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en esta ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales _____ Beatriz Guadalupe Anaya Romero, inscrita

en el Registro de Comercio, bajo el número NOVECIENTOS VEINTINUEVE del libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en el cual se ha relacionado la Escritura de Modificación de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada a las diecisiete horas del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales _____ Silvia Lorena Hernández

Canales, inscrita el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, bajo el número SEISCIENTOS NUEVE del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y la Credencial de elección de Gerente General extendida el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, inscrita al número SETECIENTOS VEINTISEIS del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré "**LA CONTRATISTA**"; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que

hemos acordado otorgar el presente contrato No. SI-14-2024 derivado del proceso de compra por **Subasta Inversa** con referencia 4351-2024-P0053 / ILP-18-2024, denominada: "**SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**", de conformidad a la Ley de Compras Públicas, que en adelante se denominará LCP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a prestar el servicio de telefonía móvil, para el personal del Instituto de Legalización de La Propiedad. La

Contratista se compromete a suministrar una línea telefónica con su respectivo dispositivo móvil gama alta, dos líneas telefónicas con sus respectivos dispositivos móviles gama media alta; y cincuenta y siete líneas telefónicas con sus respectivos dispositivos móviles gama media, haciendo un total de sesenta líneas y dispositivos. El servicio y suministro objeto del presente contrato, será

prestado de conformidad con lo establecido en la Cláusula "IV. ESPECIFICACIONES DEL PRODUCTO, SERVICIO Y CONDICIONES", del presente contrato, a efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, "**LA CONTRATANTE**" deberá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efectos de salvaguardar los intereses que persigue. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los



MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

documentos de solicitud de oferta aprobados que contienen la SUBASTA INVERSA con referencia 4351-2024-P0053 / ILP-18-2024, denominada: **“SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD”**, b) Oferta de **“LA CONTRATISTA”**; c) Resolución de Adjudicación; d) Garantía; e) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas por Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios. El contratante se compromete a cancelar al contratista hasta por una cantidad de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,750.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Los pagos serán avalados mediante informes emitidos por el Administrador de Contrato y serán presentados a la Gerencia Administrativa Financiera, el pago se hará por medio de transferencia bancaria. Los Servicios serán cancelados siempre que sean recibidos a satisfacción de **“LA CONTRATANTE”** dentro de los treinta días siguientes de que **“LA CONTRATISTA”** presente la documentación siguiente: a) Factura Consumidor Final a nombre de: Instituto de Legalización de la Propiedad (ILP), en la facturación se deberán consignar los servicios prestados o suscripciones activadas. **IV) ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:** **“LA CONTRATISTA”** se compromete a prestar los servicios contratados en los términos siguientes: a) Entregar los bienes en un plazo de ocho días hábiles posteriores a la recepción de la orden de inicio; b) Corresponde a **“LA CONTRATISTA”** el pago de impuestos y tributos de cualquier clase, que demande la adquisición de los servicios, c) El tiempo máximo de entrega es de ocho días hábiles, d) Garantizar los bienes y servicios durante el tiempo de vigencia del contrato; deberá cumplir además todas aquellas especificaciones técnicas del producto o servicio y condiciones requeridas para la contratación, que abarcan: 1. El detalle de los bienes, especificaciones y condiciones; y 2. Las especificaciones técnicas deseadas para aparatos móviles en el servicio; establecidos en el documento de solicitud del proceso de compra SUBASTA INVERSA con referencia 4351-2024-P0053 / ILP-18-2024. **V) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo del presente contrato será de **DIECIOCHO MESES**, contados desde el uno de julio de dos mil veinticuatro hasta el día 31 de diciembre de dos mil veinticinco. Se podrá prorrogar el plazo del contrato de conformidad con lo regulado en la LCP. **VI) OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE.** El **“ILP”** deberá hacer el pago de los servicios detallados en la cláusula I de este contrato, a través de Fondos GOES o Recursos Provenientes de Convenios. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato. El Contratante designa a la Jefa de la Unidad de Compras Públicas como Administradora del Contrato, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos ciento sesenta y uno y ciento sesenta y dos de la LCP. **VIII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Instituto de Legalización de La Propiedad, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título,





MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato. **IX) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato "LA CONTRATISTA" se obliga a presentar a "LA CONTRATANTE" la siguiente garantía: un **PAGARÉ SIN PROTESTO** por un valor de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,675.00)**, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor contratado, a favor del ILP, dicha garantía deberá tener vigencia igual al plazo del presente contrato, la cual, deberá ser presentada en un plazo no mayor de los ocho días hábiles, contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato. La garantía no deberá estar perforada en ningún lugar que se dañe su texto, sello, firmas y además no debe presentar manchas ni deterioro. Si no presentare la garantía en el plazo establecido, se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que "LA CONTRATISTA" ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al ILP para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Esta garantía será devuelta a "LA CONTRATISTA", una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de "LA CONTRATANTE". Cualquier ampliación del plazo o del valor del contrato causara igual efecto en la obligación de presentar garantía. **X) INCUMPLIMIENTO:** en caso de mora de "LA CONTRATISTA" en el incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se le aplicaran las multas e inhabilidades establecidas en el capítulo II de la LCP. **XI) CADUCIDAD.** Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo ciento sesenta y siete de la LCP y en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad y "LA CONTRATANTE" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando "LA CONTRATISTA": Traspase o ceda a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. **XII) MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** El ILP podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LCP. Para ello "el ILP" autorizará la modificación mediante resolución razonada; la correspondiente modificativa que se genere será firmada por "LA CONTRATANTE" y por "LA CONTRATISTA" debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo cincuenta y ocho de la LCP. Si en cualquier momento durante la ejecución del contrato "LA CONTRATISTA" encontrase impedimentos para la prestación de los servicios, notificara con prontitud y por escrito al ILP, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación. El ILP, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. Las prórrogas se harán conforme al artículo ciento cincuenta y nueve de la LCP, autorizada por el ILP mediante resolución razonada. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente. **XIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto de Legalización de La Propiedad, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LCP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente



MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. "LA CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto de Legalización de la Propiedad, las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato. **XIV) FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor o en caso de retraso por causa no imputable a "LA CONTRATISTA", debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar una prórroga equivalente al tiempo perdido, pero el mero retraso no dará derecho a "LA CONTRATISTA", a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro de los plazos establecidos en este contrato. En consecuencia, "LA CONTRATISTA" previa justificación comprobada legalmente, podrá solicitar una prórroga del plazo para el cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. **XV) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En caso de conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre los contratantes, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y cuatro de la LCP; intentado y agotado el arreglo directo entre los contratantes y si la disputa o controversia persistiere, se acudirá a los tribunales comunes. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo ciento sesenta y ocho de la LCP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada la resolución. **XVII) SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRATISTA CON LAS NORMATIVAS SOBRE EL TRABAJO INFANTIL Y PROTECCION DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Prevención Social, incumplimiento por parte de "LA CONTRATISTA" a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento ochenta y siete de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento ochenta y uno, romano V, literal a), de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo si durante el trámite de la inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución



MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

final. **XVIII) DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XIV) ANTI-SOBORNOS.** En cumplimiento a los principios de la LCP, mediante el cual, se busca prevenir, detectar y mitigar las prácticas corruptas y sancionar los actos contrarios a los deberes y prohibiciones éticas. De conformidad al artículo ciento sesenta y seis “d” de la LCP, hace constar que los actos de soborno comprobados habilitaran la extinción del presente contrato, para ello la resolución final de la función de cumplimiento de Antisoborno deberá tener por comprobadas las prácticas de soborno por parte de “LA CONTRATISTA”, lo que habilitara el inicio del procedimiento sancionatorio simplificado regulado en el artículo ciento cincuenta y ocho de la Ley de Procedimientos Administrativos para realizar la extinción contractual. **XV) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito al ILP, a través del administrador de contrato; en sus oficinas ubicadas en Centro Comercial Loma Linda Local 1-B. Entre Calle Loma Linda y Alameda Manuel Enrique Araujo, Colonia San Benito, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador y a “LA CONTRATISTA” señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Colonia Británica, 17 Avenida Norte, Edificio A, 2do. Nivel, Carretera Santa Tecla, Km. 10 ½, La Libertad. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil veinticuatro.


EL CONTRATANTE





EL CONTRATISTA

CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.



En Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas y quince minutos, del día diecinueve de junio de dos mil veinticuatro; ANTE MI, **OSCAR ALIRIO GAVARRETE GALDAMEZ**, del domicilio de

comparecen los señores:

DAVID ERNESTO HENRÍQUEZ CANJURA, de _____ de edad, del domicilio del

_____ persona a quien conozco e identifiqué con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

_____, actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, Institución descentralizada, adscrita al Ministerio de Vivienda,



MINISTERIO DE VIVIENDA
INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

en adelante denominada ILP, con Número de Identificación Tributaria:

, personería que DOY FE de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno y sus reformas, publicado en el Diario Oficial número cuarenta, Tomo trescientos diez, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y uno, mediante el cual se creó el Instituto Libertad y Progreso, hoy Instituto de Legalización de la Propiedad, del cual consta que la administración y dirección del ILP estará a cargo de un Director nombrado por el Consejo Directivo y ratificado por el Presidente de la República; b) Decreto Ejecutivo número dieciséis de fecha treinta de enero de dos mil doce Publicado en el Diario Oficial número veintiuno Tomo trescientos noventa y cuatro de fecha uno de febrero de dos mil doce, mediante el cual se cambió la denominación del Instituto Libertad y Progreso por el de Instituto de Legalización de la Propiedad. c) Acuerdo del Consejo Directivo del ILP CD. No. 0019/2019 del Acta número Cuatro correspondiente a la sesión ordinaria número Cuatro celebrada en fecha tres de septiembre de dos mil diecinueve, por el cual se acuerda nombrar como Director Ejecutivo del ILP David Ernesto Henríquez Canjura; d) Acuerdo Ejecutivo número trescientos cincuenta y dos, de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y cinco, Tomo número cuatrocientos veinticuatro, el diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, por medio del cual el señor Presidente de la República de El Salvador, Nayib Armando Bukele Ortez, lo ratifica en el cargo de Director Ejecutivo del ILP; en consecuencia, está facultado para suscribir actos como el presente, que en lo sucesivo de este contrato se denominará "EL CONTRATANTE" y **CARLOS MAURICIO DORATT MARINERO**, de _____ de edad, _____ de nacionalidad del domicilio _____

a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ quien actúa en calidad de Apoderado Especial de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.**; con número de Identificación Tributaria, _____ ; personería que

se acredita con: a) Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a su favor, por el señor Sergio Chueca Burgueño, actuando en su calidad de Gerente General y Representante Legal de la sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en esta ciudad, a las catorce horas del día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales _____

Beatriz Guadalupe Anaya Romero, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVECIENTOS VEINTINUEVE del libro DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO, de fecha veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, en el cual se ha relacionado la Escritura de Modificación de la Sociedad **CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** otorgada a las diecisiete horas del día dos de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios notariales _____ Silvia Lorena Hernández Canales, inscrita el día quince de _____



MINISTERIO DE VIVIENDA

INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD

mayo de dos mil veinticuatro bajo el número SEISCIENTOS NUEVE del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, y la Credencial de elección de Gerente General extendida el día quince de mayo de dos mil veinticuatro, inscrita al número SETECIENTOS VEINTISEIS del libro CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE Registro de Sociedades del Registro de Comercio en fecha dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, quien en transcurso de este instrumento denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades antes expresadas ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el anterior Contrato No. SI-14-2024, derivado del proceso de compra por Subasta Inversa con referencia 4351-2024-P0053 / ILP-18-2024, denominada: "**SERVICIOS DE TELEFONIA MOVIL PARA EL PERSONAL DEL INSTITUTO DE LEGALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD**", conforme al cual el contratista prestará el servicio descrito en la cláusula primera del anterior contrato y la contratante pagará por dicho servicio al contratista hasta la cantidad de **VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$26,750.00)** incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), en la forma descrita en la cláusula tercera del anterior contrato, reconociendo las demás condiciones, términos y sometimientos. Yo el Suscrito Notario DOY FE: Que son AUTÉNTICAS, las firmas que calzan el documento anterior por haber sido puestas de su puño y letra por las comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de cinco hojas de papel común; y leído que les hube íntegramente lo escrito, ratifican su contenido por estar redactado conforme a sus voluntades y firmamos **DOY FE**.


EL CONTRATANTE




EL CONTRATISTA
CTE TELECOM PERSONAL, S.A. DE C.V.


NOTARIO

